



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1087 -2023-A/MPSM

Tarapoto, 28 de diciembre 2023

VISTO: El Expediente N° 013635-2023, de fecha 20 de octubre del 2023, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, **ALIDA DELGADO TAFUR**, identificada con DNI. N° 48552001 y **DAVID QUIROZ HEREDIA**, identificado con DNI. N° 46600934, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6° del artículo 20° en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles en la Municipalidad del Centro Poblado San Juan de Pacaysapa, Distrito, Alonso de Alvarado, Provincia, Lamas- San Martín, que obra en los autos, los solicitantes con fecha **03 de enero de 2012**, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad del Centro Poblado San Juan de Pacaysapa Distrito, Alonso de Alvarado, Provincia, Lamas- San Martín; por lo cual han transcurrido más de **nueve (09)** años de celebrado el matrimonio;

Que, con fecha **20 de octubre del 2023**; y, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° **013635-2023**, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad del Centro Poblado San Juan de Pacaysapa, Distrito, Alonso de Alvarado, Provincia, Lamas- San Martín.
- Copia del DNI del recurrente Don **DAVID QUIROZ HEREDIA**.
- Copia del DNI de la recurrente Doña **ALIDA DELGADO TAFUR**.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos Al Régimen de Sociedad de Gananciales.



- Partida de Nacimiento de sus menores **ESNAIDER QUIROZ DELGADO (12) años y KEILER DAVID QUIROZ DELGADO, (04) años de edad.**
- Acta de Conciliación N° 016-2021, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente- Alonso de Alvarado Roque, Respecto a Alimentos, Tenencia; Régimen de Visita.

Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;



Que, indistintamente el artículo 6° de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5°, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 982-2023-A/MPSM**, de fecha **31 de octubre de 2023**, se resuelve: **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° **013635**, de fecha 20 de octubre del 2023, presentado por los cónyuges señores: **ALIDA DELGADO TAFUR**, identificada con DNI. N° **48552001** y don **DAVID QUIROZ HEREDIA** identificado con DNI. N° **46600934**.

Que, con fecha 05 de diciembre del 2023, se realizó la Audiencia Única con la presencia de doña **ALIDA DELGADO TAFUR**, identificada con DNI. N° **48552001** y don **DAVID QUIROZ HEREDIA SANTILLAN CARRION**, identificado con DNI. N° **46600934**, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12° del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutorio que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:



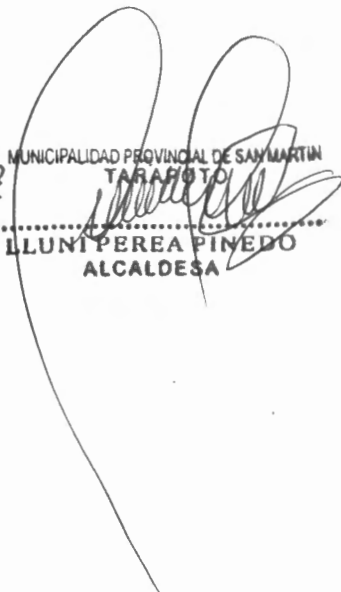
ARTICULO PRIMERO: Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: **ALIDA DELGADO TAFUR**, identificada con DNI. N° **48552001** y don **DAVID QUIROZ HEREDIA**, identificado con DNI. N° **46600934**; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.

LLPP/A-MPSM.T.
JCAO/OAJ/MPSM.T
Lide JGL. Secret.
C.C
Archivo.
Expediente
Interesado/ Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
.....
LLUNIPEREA PINEDO
ALCALDESA